

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1708

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO GRATUITO DE TERRENOS ESTATALES A  
LA ADMINISTRACION DE TERRENOS DE PUERTO RICO EN EL  
BARRIO PALMAS DEL MUNICIPIO DE CATAÑO,  
PUERTO RICO

POR CUANTO: La Administración de Terrenos de Puerto Rico tiene necesidad de adquirir para arrendarle a Marina Palo Seco, Inc. a los fines de desarrollar allí un proyecto recreativo-hotelerero la siguiente propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Palmas del municipio de Cataño con un área superficial de once (11) hectáreas, once (11) áreas noventicuatro punto treintiocho (94.38) centiáreas, equivalentes a ciento once mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados con trescientos setenta y nueve milésimas de metros cuadrados (111,194.379), igual a veintiocho cuerdas con veintinueve mil ochenta y nueve cienmilésimas de cuerda (28.29089). Colinda por el Norte, en varias alineaciones en forma irregular con la Bahía de San Juan; por el Sur, en varias alineaciones en forma irregular con la Bahía de San Juan, por el Este, en varias alineaciones en forma irregular con la Bahía de San Juan y por el Oeste, en tres alineaciones distintas con la Destilería de Ron Bacardí según plano de mensura número treintiuno raya setentiuno (31-71) del Departamento de Obras Públicas."

Los datos de presentación para inscripción de los terrenos anteriormente descritos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son el Folio 273, Asiento 546 del Diario 62 de la Sección II del Registro de la Propiedad de Bayamón. La presentación de referencia fue hecha el 21 de junio de 1971.

POR CUANTO: El valor aproximado de los aludidos terrenos es \$280,000.00.

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Número 13 creando la Administración de Terrenos de Puerto Rico aprobada el 16 de mayo de 1962 el Secretario de Obras Públicas libre de costas podrá transferir a la Administración de Terrenos, con la aprobación del Gobernador, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dicha Administración necesite para llevar a cabo sus fines.

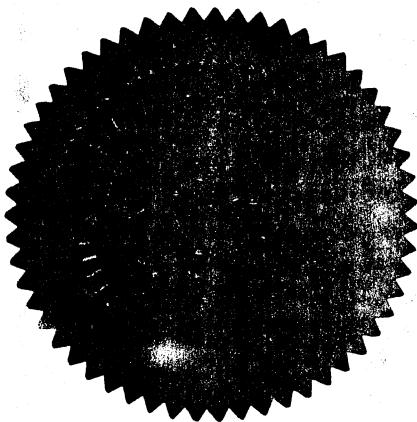
POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico estima que el uso al que será destinada la propiedad objeto de esta transferencia, el dedicarla a un proyecto recreativo-hotelerero, es sumamente beneficioso para los intereses públicos.

POR CUANTO: En la consulta número 70-060u (Informe Núm. 70-U-001) la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó en los aludidos terrenos el proyecto recreativo-hotelerero de referencia.

POR CUANTO: El traspaso de la propiedad objeto de este escrito ha sido aprobado por la Junta de Planificación en la consulta número 63-279c (Informe Núm. 63-C-210).

POR TANTO: Yo, LUIS A. FERRE, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere el Artículo 11 de la Ley Núm. 13 creando la Administración de Terrenos de Puerto Rico, aprobada el 16 de mayo de 1962, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- 1- El Secretario de Obras Públicas traspasará a la Administración de Terrenos la propiedad descrita en el Primer POR CUANTO anterior.
- 2- La Administración de Terrenos entrará en posesión de dicha propiedad inmediatamente, debiendo formalizar a la mayor prontitud el otorgamiento de los documentos legales pertinentes.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 24 de noviembre de 1971.

*Luis A. Ferre*  
LUIS A. FERRE  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de noviembre de 1971.

*Enrique Boneta Rodríguez*  
Enrique Boneta Rodríguez  
Secretario de Estado Interino